

*"2014, Año de Octavio Paz"*

Emiliano Zapata, Morelos, 12 de Mayo de 2014

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en alcance al similar UTEZ/DAJ/019/2014 de fecha 25 de abril 2014, me permito hacer de su conocimiento que al proyecto de Decreto que le fue remitido en el oficio referido, se le realizaron diversas modificaciones solicitadas tanto por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, como por la Consejería Jurídica del Estado de Morelos.

Derivado de lo cual, y a efecto de darle debido cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, anexo al presente el proyecto de Iniciativa del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, a efecto de que tenga a bien emitir el Dictamen sobre el manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 49, 51, 56, 59 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

La anterior solicitud, es derivado de que dicho documento es indispensable para someter al Gobernador Constitucional del Estado cualquier iniciativa conforme al artículo 59 recién citado.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted enviando un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**C.P. DAVID ROMEL MORA CRUZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA**



C.c.p.- M.T.I. Alejandro R. Caballero Morales, Rector en la UTEZ.- Para su superior conocimiento  
Lic. Diana Belem Sánchez Martínez, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación.- Para su conocimiento.  
Lic. Mario Israel Gaviña Astudillo, Jefe Dpto. de Asuntos Jurídicos de la UTEZ.- Para su conocimiento y seguimiento.  
Archivo / Minutario

**2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”**  
Casa Morelos a 25 de Abril de 2014

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE DE LA MESADIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 42 fracción I, y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos la cual tiene como propósito fortalecer y alcanzar la visión del Gobierno del Estado respecto a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, incorporando un Capítulo Cuarto denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL” que regula la organización de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, entre ellos, los Organismos Públicos Descentralizados.

La Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, establece la abrogación expresa de la otrora Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada ésta última en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, con fecha veinte de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, misma que tenía como objeto establecer las normas para planear, vigilar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la citada Ley Orgánica, establece que en un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar diversas adecuaciones a la normatividad estatal a fin de armonizar su texto con las disposiciones de aquella, en especial aquella normatividad reglamentaria que rige la vida jurídica de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en ese ordenamiento legal; lo anterior, de conformidad con lo establecido en su TÍTULO CUARTO denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



PARAESTATAL”, el cual establece que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.

En ese sentido, es que resulta de suma importancia armonizar el Decreto número mil ciento setenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Siendo así necesario reformar diversas disposiciones del Decreto que prevén la integración, requisitos, funciones y atribuciones del Consejo Directivo y el Rector de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 11 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, destacándose que la presidencia de dicho cuerpo colegiado debe recaer en el Gobernador del Estado o la persona que designe al efecto, así como el incremento de un miembro representantes de Gobierno Federal, a efecto de que las decisiones que tome el Consejo Directivo se encuentren revestidas de equidad y asegurar de esta forma un adecuado funcionamiento del Organismo; es relevante señalar que no obstante que una Ley de carácter estatal no puede obligar a servidores públicos de la Federación a ser integrantes del Consejo Directivo, la participación de estos se deriva de la firma de un Instrumento jurídico a través del cual Gobierno Federal acepta su participación en la integración del mencionado órgano de Gobierno por ser el organismo parte integrante del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Por otro lado, se deben adicionar funciones y atribuciones al Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, conforme lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que derivado de la continua dinámica de la Administración Pública, el marco normativo que la rige debe actualizarse para adecuarla a la realidad, a efecto de responder oportunamente con las exigencias de una sociedad que demanda mayor eficiencia de la educación pública, la cual juega un papel primordial en la nueva visión de la Administración Pública Estatal.

En ese tenor, es de resaltarse la modificación propuesta para derogar las disposiciones que regulan al Patronado de la Universidad, el cual fue contemplado en un inicio como un Órgano de apoyo a la Rectoría de la Universidad; no obstante lo anterior, a la fecha no se ha requerido su integración, lo que ha ocasionado que lo señalado al respecto, se haya convertido en letra muerta, razón por la cual es necesaria la modificación respectiva al Decreto.



De igual forma, se pretende ampliar la oferta educativa de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos mediante la impartición del nivel de postgrados (especialidades, maestrías y doctorados), lo cual permitirá contribuir al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación 2013-2018, una vez autorizados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, a su vez, impulsar el desarrollo económico y bienestar social del Estado y del País, y dado que uno de los objetivos específicos del Gobierno del Estado de Morelos en materia educativa, es impulsar la educación e investigación tecnológicas, vinculándolas con las necesidades productivas y sociales, es que se consideró imperante la modificación.

Es de resaltar, lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que establece en su Eje 3 "México con Educación de Calidad, III.2.- Plan de Acción, articular la educación": La ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera, a través del cual señala que para hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, se requiere una sólida vinculación entre escuelas, universidades, centros de investigación y el sector privado. Además, se debe incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y desarrollo. Los esfuerzos encaminados hacia la transferencia y aprovechamiento del conocimiento agregarán valor a los productos y servicios mexicanos, además de potenciar la competitividad de la mano de obra nacional.

Finalmente, se hace mención de la modificación a diversos términos y vocabulario empleado en el cuerpo del Decreto; lo anterior, a efecto dar una mayor claridad al texto empleado evitando posibles confusiones en su interpretación, realizando asimismo una adecuación en el glosario empleado.

Es el caso que con fecha ocho de abril del año dos mil catorce, se llevó a cabo la septuagésima cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el que se aprobó la presente iniciativa de decreto.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Honorable Soberanía la siguiente:



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 1, 2, 3 fracción I segundo párrafo, 5 fracción VI y primer párrafo, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 18 primer y segundo párrafo, 20 primer párrafo, y 21 todos del Decreto mil ciento setenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 14, las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 18, un segundo párrafo al artículo 21, todos del Decreto mil ciento setenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **derogan** las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8, la fracción II del artículo 9, y los artículos 15, 16 y 17, todos del Decreto mil ciento setenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

Dichas reformas, adiciones y derogaciones al Decreto mil ciento setenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos., quedan de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, sectorizado de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, como dependencia coordinadora del sector. Además, formará parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Universidad: a la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;
- II. Consejo Directivo: al Órgano de Gobierno de la Universidad;
- III. Rector: a la persona Titular de la Universidad;
- IV.- Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

**Artículo 3.-** La Universidad tendrá por objeto:

I. ...

Ofrecer e impartir programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para los de otras Instituciones de Educación Superior, que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, ingeniería,



especialidad, maestría o doctorado conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto los planes y programas de estudio, carreras, y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica...

**Artículo 5.-** El patrimonio de la Universidad se constituirá por:

I – IV. ...

VI. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier medio legal.

El gasto de la Universidad tanto de servicios personales, como de operación conservación y mantenimiento, se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, conforme al convenio suscrito de apoyo financiero para su operación, , así como los que se originen por recursos propios.

**Artículo 7.-** Para su administración y funcionamiento, la Universidad contará con los órganos colegiados y las áreas administrativas que por su naturaleza requiera, previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la Universidad y se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, como Dependencia Coordinadora del sector, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos;
- IV. Un representante de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos;
- V. Cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Un representante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- VII. Dos representantes del sector productivo, invitados por el Gobierno del Estado; y
- VIII. Un representante del sector social, invitado por el Gobierno del Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos. Cada miembro propietario tiene un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que éste.



En las sesiones del Consejo Directivo el Rector y el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría deberán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto; asimismo, la junta podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad.

En caso de que el Representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Consejo Directivo, sea uno de sus propios integrantes en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a un representante que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Establecer las políticas y directrices generales de la Universidad con base en los programas sectoriales y lineamientos del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II.- Se deroga
- III.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- IV.- Discutir y en su caso, aprobar los proyectos generales que se sometan a consideración por los órganos de administración que integren la Universidad;
- V.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, así como realizar las modificaciones a los mismos;
- VI.- Estudiar, discutir y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales;
- VII.- Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas para atender, delegar, supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- VIII.- Aprobar y vigilar la aplicación de los recursos presupuestales de acuerdo con las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
- IX.- Discutir y en su caso aprobar la cuenta anual de ingresos de la Universidad. En todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será éste quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas.
- X.- Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario Público los estados financieros dictaminados por auditor externo y autorizar la publicación de ellos;



- XI.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- XII.- Crear y modificar los órganos colegiados que requiera la Universidad expidiendo para tal efecto el reglamento que regule su funcionamiento;
- XIII.- Aprobar el anteproyecto de Reforma del Decreto de creación de la Universidad;
- XIV.- Aprobar el Estatuto Orgánico y demás Reglamentos Internos de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XV.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- XVI.- Resolver los casos no previstos en el presente decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.- Designar y cambiar a propuesta del Rector a los servidores públicos de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan;
- XVIII.- Aprobar las inscripciones, reinscripciones, derechos y cuotas que deben cobrarse por los servicios educativos y escolares que se presten y demás precios de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Universidad excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado;
- XIX.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contrato con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y,
- XX.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otro que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada 2 meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar el representante del Gobierno Federal, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.-** El Rector será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En el Estatuto Orgánico de la Universidad se establecerán los requisitos que deberá reunir el demás personal administrativo o directivo que la integre.



**Artículo 13.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Dirigir administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- II. Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado de Morelos; así mismo, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, los cuales se tiene que inscribir en el Registro Público de los Organismos Descentralizados.  
El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción son bajo la responsabilidad del Rector de la Universidad.  
Las facultades para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerlas por acuerdo expreso del Consejo Directivo.
- III. Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad;
- IV. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y los correspondientes presupuestos de la Universidad, para presentarlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- IX. Proponer al Consejo Directivo la creación de planteles análogos, conforme a la normatividad interior, políticas, lineamientos y criterios generales del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y acorde con las necesidades de la región o del Estado;
- X. Informar a los Gobiernos Federal y Estatal sobre el destino dado a los recursos financieros;
- XI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- XII. Proponer la designación de los servidores públicos de mandos medios académicos y administrativos de la Universidad, cambios y licencias, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- XIII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XV. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo de la Universidad, que no sean de mandos medios;



- XVI. Suscribir, en su caso, los nombramientos o contratos que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores.
- XVII. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización de la Universidad, contando con la autorización de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
- XVIII. Proporcionar al órgano de control, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con diversos sectores, en materias relativas al funcionamiento, operación y desarrollo;
- XX. Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, y
- XXI. Las demás que le confieren este ordenamiento, las normas y disposiciones Reglamentarias de la Universidad, las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

**Artículo 14.-** En los casos de ausencias temporales o definitivas, el Rector será sustituido por la persona que nombre el Ejecutivo del Estado.

En el caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días hábiles, el titular de la Secretaría Académica, podrá sustituirlo en sus funciones, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Rectoría, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

De igual forma, cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Rector podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto el Consejo Directivo autorice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

**Artículo 15.-** Derogado

**Artículo 16.-** Derogado

**Artículo 17.-** Derogado

**Artículo 18.-** La Universidad contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.



El Comisario Público, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación;
- II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Universidad;
- III. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Universidad;
- IV. Rendir informes al Consejo Directivo sobre las actividades de la Universidad, precisando los aspectos preventivos y correctivos;
- V. Solicitar al Consejo Directivo o al Rector la información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 20.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal docente, administrativo y técnico, se regirán por las disposiciones de la Legislación de la materia que le sea aplicable, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

...

**Artículo 21.-** Se aplicará de forma supletoria en todo lo conducente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de la Leyes de la materia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el presente Decreto.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ATENTAMENTE**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.